

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

Jóvenes infractores: un problema social que es abordado desde el ámbito penal.

Kunst, Miguel.

Cita:

Kunst, Miguel (2021). Jóvenes infractores: un problema social que es abordado desde el ámbito penal. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/903>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/zym>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

JÓVENES INFRACTORES: UN PROBLEMA SOCIAL QUE ES ABORDADO DESDE EL ÁMBITO PENAL

Kunst, Miguel

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El presente trabajo se desprende de la beca doctoral UBACyT titulada “El estereotipo de “pibe chorro”: subjetividad y circularidad”. Dicho proyecto encuentra su anclaje en un proyecto marco denominado “Factores Individuales, Grupales e Institucionales que Inciden en la Circularidad de los Jóvenes Alojados en los Dispositivos Penales Juveniles”. Dicha investigación marco tiene por objetivo central determinar los factores histórico-políticos, culturales y libidinales que inciden en la circularidad, en términos de reingreso en y entre los dispositivos penales juveniles, de los jóvenes infractores a la ley penal. El campo de la justicia penal juvenil presenta una complejidad singular, fruto de las contradicciones existentes entre legislación y praxis. El objetivo de estos desarrollos tiene que ver con poner de manifiesto los argumentos que sostienen las diversas modalidades de intervención. En particular, desde la concepción de la psicología social comunitaria se apunta en su modalidad de trabajo a implicar a los distintos actores sociales en la transformación misma de su comunidad: facilitando el desarrollo de sus capacidades y promoviendo el fortalecimiento de las mismas, se busca generar nuevos recursos que conduzcan a lograr los cambios propuestos por los propios actores en su entorno.

Palabras clave

Jóvenes infractores - Psicología comunitaria - Dispositivos penales - Reinserción social

ABSTRACT

YOUNG OFFENDERS: A SOCIAL PROBLEM THAT IS ADDRESSED FROM THE CRIMINAL FIELD

The present work is derived from the UBACyT doctoral scholarship entitled “The stereotype of ‘thief kid’: subjectivity and circularity”. This project finds its anchor in a framework project called “Individual, Group and Institutional Factors that Influence the Circularity of Young People Housed in Juvenile Penal Devices”. The main objective of the framework research is to determine the historical-political, cultural and libidinal factors that affect the circularity, in terms of re-entry in and between juvenile penal systems, of young offenders of criminal law. The field of juvenile criminal justice presents a unique complexity, which results from the contradictions between legislation and practice. The objective of these developments has to do with highlighting the arguments that support the various modalities of intervention. In particular,

from the conception of community social psychology, its work modality aims to involve the different social actors in the very transformation of their community: facilitating the development of their capacities and promoting their strengthening, it seeks to generate new resources that lead to achieve the changes proposed by the actors themselves in their environment.

Keywords

Young offenders - Community social psychology - Juvenile criminal devices - Social reintegration

Introducción

“Algunas posiciones sobre este tema plantean que desarrollar sistemas de responsabilidad penal juvenil resulta una innecesaria expansión del ámbito de lo penal, dado que los grandes problemas sociales que serían materia de un derecho penal reformulado no pueden hoy -como tampoco en el pasado-, ser seriamente enfrentados por la justicia criminal”
Mary Beloff

La delincuencia juvenil es un problema singularmente complejo. Para aproximarnos a ella de manera amplia y abarcativa, plantearemos los distintos enfoques que elige Martín Baró (1989) en su aproximación a la criminología: “el que considera la desviación social como una patología, el que lo atribuye a un efecto de la presión social, el que lo ve como exigencia de un rol al interior de una subcultura, y el que lo considera como una pérdida de los controles sociales” (p. 167).

El primero de ellos, que adjudica toda desviación social a un desajuste individual, ha ido variando de acuerdo a la época, pero siempre manteniendo su argumento: la única responsabilidad del acto cometido corresponde al sujeto individual.

El segundo enfoque adoptado por Baró (1989), es el que estudia a la desviación social como resultado de la tensión grupal. Según Robert Merton (1949), cada sociedad va estableciendo cuáles son los fines culturalmente deseables hasta convertirlos en aspiraciones comunes para todos sus miembros. La persona que no puede acceder a estos objetivos sociales establecidos por la sociedad, lo que haría es intentar encontrar formas alternativas para satisfacerlos, privilegiando los fines antes que los medios.

En tercer lugar, Baró (1989) propone un enfoque diferente que es el que aborda la desviación social a partir de una exigencia cultural. El autor toma los desarrollos de Albert Cohen (1966),

quien introduce que no solo se trata de satisfacer los fines culturalmente establecidos sino que va más allá, y afirma que la búsqueda es hacia el éxito. La carencia de medios legítimos no sólo frustra el acceso a los fines sino que imposibilita acceder a cierto status que, si es socialmente reconocido, sería equivalente al éxito personal. “En otras palabras, lo que contaría para Cohen no sería tanto el éxito, cuanto el status; y, al no poderlo conseguir en la cultura dominante, se consigue en subculturas delincuentes, cuyos criterios de éxito se contraponen a los criterios sociales convencionales” (Baró, 1989, p. 171).

En último lugar, Baró (ibíd.) agrega el enfoque que se centra en los mecanismos de control de la sociedad que impiden que las personas realicen comportamientos desviados. Se sirve de los desarrollos de Reckless (1973), quien afirma que existen tanto fuerzas externas (como las contradicciones entre pobreza e incitaciones al éxito y consumo) como internas (deseos y frustraciones) que de no mediar los factores de contención, impulsarían a las personas hacia la delincuencia. Y a esto agrega lo expuesto por Hirschi (1969), quien afirma que si la gran parte de las personas no infringe la ley es a causa de los vínculos que se hayan desarrollado entre ella y la sociedad: en tanto los vínculos con las personas, actividades y normas pierdan fuerza, el individuo podrá alejarse de lo socialmente aceptado y acercarse a comportamientos de tipo delictual.

En este escrito, si bien se consideran todos estos enfoques, se profundizará en el último desde la perspectiva relacional propuesta por la Psicología Social Comunitaria.

Jóvenes infractores a la ley penal

A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) este es considerado sujeto de derechos y como tal también tiene responsabilidades. Este es el punto de inflexión que marca el comienzo de una nueva perspectiva diferente a la tutelar (Beloff, 2011) y que establece la implicación de distintos actores: el Estado es responsable de garantizar que se cumplan los derechos del niño, la familia es responsable por el niño, y los adolescentes lo son por los delitos que cometen. La responsabilidad debe estar presente en cada uno de los actores sociales involucrados y, si actúan sin responsabilidad, deberán responder por ello.

Lo que se debate es el alcance concreto que ha tenido la sanción de estas convenciones y tratados en el tratamiento de los jóvenes que han cometido alguna infracción. A raíz de la CIDN y la sanción en Argentina de la Ley N° 26061, en el marco de la Doctrina de Desarrollo Integral, además de establecer las respuestas del Estado, se hace énfasis en la promoción y defensa de los derechos de los niños, “que se expresan en construir condiciones de vida para estos sectores de la población que los pongan completamente fuera de la posibilidad de ingresar a sistemas de responsabilidad por conductas infractoras a la ley penal” (Beloff, 2000). Y establece que, si alguno de los derechos mencionados se encontrara vulnerado, el Estado, la comunidad

y las familias son los responsables de hacer que los mismos se respeten. De esta manera, tiende a desjudicializar tanto las cuestiones relativas a la protección de los derechos, como la resolución de los conflictos, distinguiendo claramente las políticas sociales de las criminales. Lo que se trata de evitar es la privación de la libertad debido a que, como afirma Cesano (2001), las penas de reclusión constituyen un fracaso rotundo: abunda la literatura que desarrolla los efectos deteriorantes del encierro, así como el efecto contrario a la socialización supuestamente buscada.

De acuerdo con Beloff (2000), la participación de la víctima en el proceso y los métodos alternativos que vinculan al adolescente con su acto infractor para la resolución de los conflictos (criterios de oportunidad, conciliación, remisión, reparación del daño, entre otros) han sido incorporados “como garantías para el infractor y como respuesta a la sociedad que reclama una administración de justicia diferente, atenta a sus problemas, democrática, rápida y respetuosa de los derechos de todos y que en lo posible encuentre una solución real a los problemas sociales definidos como criminales” (p. 177). El trabajo social, además de su carácter reparador hacia la comunidad, facilita la resocialización por el hecho de que la persona permanece en el entorno social, fomentándose nociones importantes como un comportamiento favorable al trabajo, mayor confianza en sí mismo y el sentido de la responsabilidad social.

Por cierto, la reforma de las instituciones que implica todo proceso de reforma legal en materia de infancia y juventud que en muchos países es una tarea pendiente -reforma institucional, creación de programas, des-institucionalización, participación de la comunidad, etc.- tiene un impacto directo en la implementación de estos sistemas; en tanto esta reforma y adecuación no tenga lugar, no podrá seriamente hablarse de la existencia de un sistema de responsabilidad penal juvenil en el marco de la doctrina de la protección integral de derechos (Beloff, 2000, p. 179).

Psicología social comunitaria

Pensar la psicología social comunitaria dentro del ámbito judicial es trabajar en el fortalecimiento de los niños como sujetos de derecho. Gomes Da Costa (1995) afirma que además de continuar con los profundos cambios en el panorama legal y su correlativo reordenamiento institucional, es necesario trabajar fuertemente desde el Estado en el fortalecimiento, apoyo y efectiva mejora de los proyectos comunitarios. Esto se justifica tanto por los beneficios que tiene trabajar de esta manera, como por reducir al mínimo las consecuencias negativas que la intervención penal genera.

La inclusión social y la reinserción en la sociedad de personas que han estado privadas de su libertad son dos caras de la misma moneda. La comprensión de una problemática tan compleja amerita abordajes amplios y no reduccionistas que incluyan los múltiples atravesamientos y determinantes en juego. En este caso, planteamos lo fundamental de incorporar el análisis de las

redes sociales en las que se incluye y con las que interactúa el sujeto (Crespi y Mikulic, 2009).

De acuerdo con Grossetti (2005) la vida es relacional y, por lo tanto, los comportamientos individuales se piensan contruidos a partir de la interacción con los demás. Esta interacción se da dentro del entramado de relaciones sociales que posibilitan, o impiden, el acceso a recursos y la integración social (Coleman, 1988). En relación a esto, es importante la noción de red, la cual refiere a las características estructurales de las relaciones sociales mantenidas por un sujeto. El apoyo social serían las funciones que estas redes cumplen en pos de su bienestar individual (Gracia, 1997). Estas funciones pueden ser brindadas por otros sujetos, por grupos o desde la misma comunidad global (Lin, 1986). La población en conflicto con la ley penal suele tener, entre muchas características predominantes, una profunda vulnerabilidad relacional. Sus redes de apoyo suelen ser pequeñas y, en su gran mayoría, integradas únicamente por familiares. Afirman Crespi y Mikulic (2009) que “Estas características de vulnerabilidad tienden a agravarse por la inserción en redes marginadas, ligadas al consumo de sustancias ilícitas o a la microcriminalidad. Así como también, por la estigmatización que muchas veces caracteriza a estas redes como resultado de la expresión de estereotipos en el territorio” (p.10), lo que restringe las posibilidades de inserción en el contexto laboral y también en el social o relacional.

La vulnerabilidad de estas redes de apoyo puede explicarse también fruto de la conjunción de trayectorias de vida excluyentes heredadas (pobreza familiar, antecedentes familiares delictivos, estigma heredado, etc) y de diversas fracturas relacionales (ruptura con el entorno a causa del encarcelamiento, distanciamiento familiar y conyugal, desconexión con redes comunitarias, estigma social). Una intervención que apunte exclusivamente al nivel de relaciones íntimas y sociales sería insuficiente: como dijimos, estas se encuentran insertas en un territorio conformado por las redes comunitarias e institucionales, las cuales resulta necesario abordar (Bonet i Martí, 2006), ya que es allí donde se plasman los procesos de segmentación social y estigmatización que implican una profunda fractura relacional entre el sujeto y la sociedad.

Consideramos así que una planificación social primaria en esta materia debe ir acompañada con políticas de acción comunitaria que tengan por objeto promover la intersección de las distintas redes operantes a fin de generar dinámicas de inclusión territorial. En este contexto, la intervención debe centrarse tanto en el fortalecimiento de la red íntima del sujeto como en la promoción de recursos ofrecidos por el territorio, tejiendo mallas de apoyo social y activando conexiones entre distintas redes en múltiples niveles (Crespi y Mikulic, 2009, p. 12).

Como ya dijimos, el abordaje comunitario se justifica tanto por los beneficios que tiene trabajar de esa manera, como por la reducción al mínimo de las consecuencias negativas que gene-

ra la intervención penal. Para atacar la problemática del delito es imprescindible considerar los distintos abordajes posibles desde enfoques subjetivos, grupales, comunitarios e institucionales. El castigo penal resulta un abordaje muy limitado y con efectos negativos, y es necesario trabajar la enorme cantidad de componentes y vulnerabilidades que están en juego en un joven infractor a la ley penal. En este sentido, la reinserción social es entendida en estos contextos como parte de un proceso educativo que fomenta y ejercita la generación de habilidades sociales, que permitirán a los jóvenes actuar de manera responsable desde la perspectiva legal.

Reflexiones finales

Entre los múltiples factores de vulnerabilidad que caracterizan a la población que nutre los dispositivos del sistema penal podemos mencionar el haber crecido en familias altamente disfuncionales con presencia de miembros en conflicto con la ley penal y el consumo problemático de sustancias. En estos contextos, la carencia de recursos es tanto material como simbólica, lo que expone a niños y adolescentes a situaciones profundamente deteriorantes y que aumentan su vulnerabilidad psicosocial. Las escasas oportunidades de realización personal y de participación ciudadana, y la imposibilidad de acceder a espacios sociales basados tanto en relaciones primarias tales como la familia y el barrio, como en relaciones secundarias como la escuela, el trabajo o la comunidad, inciden notoriamente en las conductas desviadas (Garrido Genovés y Redondo Illescas, 1997). Para trabajar en esta temática es importante abordarla en toda su dimensión como un problema social que desencadena en jóvenes infringiendo la ley, a causa de múltiples determinantes, atravesamientos, causas y motivos. Es fundamental el diseño de políticas públicas que avancen sobre las diversas causas que configuran la vulnerabilidad de esta población, para desarrollar oportunidades, proyectos, modelos identificatorios y mejorar su calidad de vida.

Cuando se trata de jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, es imprescindible el trabajo con ellos a partir de políticas y programas distintos a la medida de encierro ya que abunda la literatura que describe el deterioro que ella provoca. El no llegar a privar de libertad a un joven es un acto de confianza en él, y una verdadera oportunidad que muchos jóvenes valoran y aprovechan (Marchiori, 1990). Las medidas diferentes al encierro constituyen una verdadera alternativa de trabajo en libertad, y su pronóstico de éxito siempre es mayor para quienes no hayan llegado a ingresar al sistema de privación de libertad. Constituye una gran paradoja el querer formar sujetos para un ejercicio responsable de su libertad, privándolos de la misma: suena más coherente cuando se argumenta tal medida como un simple castigo. Pero si lo que se intenta es rehabilitar, reinsertar y resocializar, lo único capaz de preparar al ser humano para la vida en sociedad es el ejercicio pleno y responsable de la libertad, respetando su condición de sujeto de derechos, su in-

terés superior y también las garantías individuales constitucionales que deben tenerse en cuenta en todo estado de derecho. Cuando se trata de individuos que han cometido faltas graves y la pena aplicada es privativa de la libertad, es menester desarrollar dispositivos en los que se trabaje en torno a los factores subjetivos, grupales, comunitarios e institucionales que derivaron en tal situación.

Como afirma Beloff, las propuestas alternativas a la expansión del dominio penal sobre estas cuestiones debieran consistir en propuestas que estén dirigidas hacia la “construcción de relaciones sociales y condiciones de vida que pongan a los niños y a los jóvenes al margen de la realización de los comportamientos no deseados que provocan sufrimiento real” (2000, p. 179).

BIBLIOGRAFÍA

- Baró, I.M. (1989). Sistema, grupo y poder, psicología social desde Centroamérica II. San Salvador: UCA editores.
- Beloff, M. (1998), Los sistemas de responsabilidad juvenil en América Latina, en *Infancia Ley y Democracia en América Latina*, Emilio García-Méndez y Mary Beloff, compiladores. Editorial Temis-Ediciones Depalma, Santa Fe de Bogotá-Buenos Aires.
- Beloff, M. (2000) Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 5, Nº 1. Buenos Aires: Universidad de Palermo. URL: <http://hdl.handle.net/10226/334>
- Beloff, M. (2011). Justicia Penal Juvenil. Qué se juega en la modificación del régimen. *Encrucijadas*, 53, 33-39.
- Bonet i Martí, J. (2006). “La vulnerabilidad relacional: análisis del fenómeno y pautas de intervención”. *Redes - Revista hispana para el análisis de redes sociales*, Vol 11, 4
- Cesano, J.D. (2001). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 3. URL: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-05.html
- Cohen, A. K. (1966). *Deviance and control*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- Coleman, J. (1988). “Social capital in the creation of human capital”. *American Journal of Sociology*, 94, 95-120
- Crespi, M.C., Mikulic, I.M. (2009). Reinserción social de liberados condicionales: análisis de la dimensión relacional desde el enfoque de redes de apoyo social. *Anuario de investigaciones*, v.16. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862009000100019
- Garrido Genovés, V., Redondo Illescas, S. (1997). *Manual de Criminología Aplicada*. Lugar: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Gomes Da Costa, A. C. (1995). *Pedagogía de la Presencia*. Ed. Losada.
- Gracia, E. (1997). *El apoyo social en la intervención comunitaria*. Barcelona: Paidós.
- Grossetti, M. (2005). “Where do social relations come from? A study of personal networks in the Toulouse area of France”. *Social Networks*, 27, 289-300.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley, Ca.: University of California Press.
- Lin, D., Dean, A., Ensel, W. (1986). *Social support, life events and depression*, Nueva York: Academic Press.
- Marchiori, H. (1990). *La víctima de delito*. Córdoba: Editorial Lerner.
- Merton, R. (2010) [1949]. *Teoría y Estructura Social*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Montero, M. (2006). *Teoría y práctica de la Psicología Comunitaria. La tensión entre comunidad y sociedad (3s ed.)*. Buenos Aires: Paidós.
- Reckless, W. C. (1973). *The crime problema*. New York: Appleton Century Crofts.